



**GOBERNADOR INDIGENA
TEGORACHI
MPIO. DE GUAZAPARES, CHIH.**



**GOBERNADOR INDIGENA
BOSLEINCOCHIT
SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIH.
BOCOYNA, CHIH.**

SENER

SECRETARÍA DE ENERGÍA



**SIRIAME
GUMC030027-T
MESA DEL CONEJO, GUAZAPARES**



**SIRIAME
URBA065010-T
BAHUICHIVO, URIQUE**



SECRETARÍA DE ENERGÍA



**GOBERNADOR INDIGENA DE LA
COMUNIDAD DE NEROCHACHI,
MPIO. DE BOCOYNA, CHIH.**

Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa



**GOBERNADOR INDIGENA
PROTOLOLO
HUITOSACHI, MPIO. DE**



**SIRIAME
BORC000031-T
BOQUINO DE CREEL, BOCOYNA**



PARA LA CONSULTA AL PUEBLO RARÁMURI SOBRE LA
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL GASODUCTO DEL

ENCINO – TOPOLOBAMPO



**SIRIAME
BOCHO009012-T
CHOGUITA, BOCOYNA**



**GOBERNADOR INDIGENA DE LA
COMUNIDAD DE CORARAWA
GUAZAPARES, CHIH.**



**SIRIAME
URHU065068-T
HUITOSACHI, URIQUE**



**SIRIAME
URCU065012-T
GUTECO, URIQUE**



**IRIGOYEN, MPIO. DE
GUAZAPAREZ, CHIH.**

08/09/11

GOBERNADOR INDIGENA



7 de noviembre de 2014.

*La Laguna, Municipio
de Bocoyna, Chih.
Gobernador Indígena*



**GOBERNADOR INDIGENA
PTTORREAL
MPIO. DE BOCOYNA, CHIH.**

**GOBERNADOR INDIGENA
E ILO PASIGCHI**



**SIRIAME
GURO 030 002 - T
POJARABO GUAZAPARES**

SIRIAME
URBA065010-T
BAHUICHIVO, URIQUE

CAPÍTULO I
SIRIAME
DISPOSICIONES GENERALES
MESA DEL CONEJO, GUAZAPAREZ

GOBERNADOR INDIGENA
BOSLM090170-T
SAN LUIS DE MAJIMACHI,
BOCOYNA, CHIH.

GOBERNADOR INDIGENA
HUATEACHI, MPIO. DE
GUAZAPAREZ, CHIH.

Artículo 1. El derecho a la consulta del pueblo rarámuri tiene su fundamento en lo establecido por los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 1, numeral 1, 2, y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 19 y 32, numeral 1, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 109 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Indígenos de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 169), y los relativos del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

El derecho a la consulta se sustenta en principios básicos como son la libre determinación, la igualdad, la identidad cultural, el pluralismo, así como el respeto a la tierra, territorio y recursos naturales.

Artículo 2. El presente Protocolo tiene como objetivo establecer las bases sobre las que se desarrollará el procedimiento de Consulta al pueblo rarámuri sobre la construcción y operación del Gasoducto El Encino – Topolobampo. Para estos efectos, la Secretaría de Energía se obliga a aplicar el contenido de éste, a partir de su firma por parte de las Autoridades Tradicionales del pueblo rarámuri.

Artículo 3. Para los efectos del presente Protocolo, los sujetos y los conceptos aplicables en el Proceso de Consulta son los que a continuación se señalan:

I. **Autoridad Responsable**, la Secretaría de Energía, a través de la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa, en tanto es la Dependencia gubernamental responsable sectorialmente de la política energética de México.

II. **Autoridades Coadyuvantes**, La Comisión Federal de Electricidad, a través de la Subdirección de Modernización, la Oficina del Abogado General y la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales, y el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Coordinadora Estatal de la Tarahumara.

III. **Comité Técnico Asesor**, órgano colegiado encargado de dar asesoría en la materia de Consulta y que está integrado por las siguientes Dependencias y entidades:

- a. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
- b. Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas
- c. Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación

IV. **Técnicos y asesores de las comunidades rarámuris**, miembros del pueblo rarámuri u organizaciones de la sociedad civil designadas por las autoridades tradicionales, conforme a su sistema normativo interno, para la asesoría durante el procedimiento de Consulta.

V. **Observadores**, organizaciones de la sociedad civil propuestas tanto por las autoridades del pueblo rarámuri, como por la Autoridad Responsable, las Autoridades Coadyuvantes y el

GOBERNADOR INDIGENA
COMUNIDAD DE CERCA
GUAZAPAREZ II.
SIRIAME
URHU065068-T
HUJOSACHI, URIQUE
SIRIAME
BOU JOGOCI-T
BOCOYNA

SIRIAME
URCU065012-T
HITECO, URIQUE

La Laguna, Mpio. de Bocoyna, Chih.
Gobierno Indígena
SIRIAME
URHU065031-T
SANTANERO, URIQUE

GOBERNADOR INDIGENA
RUIDO PASIGOCHI

GOBERNADOR INDIGENA
GUAYEN, MPIO. DE
GUAZAPAREZ, CHIH.
08/09/11
SIRIAME
GURO 030 002
ROJARABO GUAZAPAREZ 2



comunidades rarámuris, las situaciones que se vayan produciendo durante el proceso. Por lo tanto, la concertación es permanente.

Artículo 6. Para los efectos del presente Instrumento, el sujeto a ser consultado son las comunidades rarámuris asentadas en el Área de Influencia, a través de las Autoridades Tradicionales de los siguientes Centros de Reunión:

A. Municipio de Carachi

1. Pasigochi

B. Municipio de Bocoyna

1. Choguita
2. Bawinocachi
3. Sojávachi
4. Neróchachi
5. La Laguna
6. San Luis de Majimachi
7. Guacayvo/San José Guacayvo
8. San Elías
9. Repechiche
10. Rosabichi
11. Rochivo
12. Gasisuchi
13. Ocoviachi

C. Municipio de Urique

1. Mogotavo
2. San Alonso
3. Areponápuchi
4. Bacajipare
5. Wetosachi
6. Monterde
7. Cuiteco
8. Bawichibo
9. Basonaivo/ Bahuichivo

D. Municipio de Guazapares

1. Coraraibo
2. El Mochomo

Dichas Autoridades Tradicionales se encuentran constituidas en el Centro de Reunión correspondiente y cuentan con sello y bastón de mando.

El procedimiento de Consulta se llevará a cabo en los Centros de Reunión; y al menos en presencia de _____ y en total apego al sistema normativo interno del pueblo rarámuri. Lo anterior de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con el artículo 6 inciso a) del Convenio 169. Se excluye del

GOBERNADOR INDIGENA
TEGORACHI
MPIO. DE GUAZAPARES, CHIH.

GOBERNADOR INDIGENA
BOSLM090170-T
SAN LUIS DE MAJIMACHI,
BOCOYNA, CHIH.

SIRIAME
URBA065010-T
MPIO. DE URIQUE

SIRIAME
BOCHO009012-T
CHOGUITA, BOCOYNA

SIRIAME
GUMC030027-T
MESA DEL CONEJO, GUAZAPARES

GOBERNADOR INDIGENA
HUATEACHI, MPIO. DE
GUAZAPARES, CHIH

GOBERNADOR INDIGENA DE
LA COMUNIDAD DE TEMURIE
MPIO. GUAZAPARES, CHIH.

GOBERNADOR INDIGENA DE LA
COMUNIDAD DE NEROCHACHI,
BOCOYNA, CHIH.

SIRIAME
CASIO12019-T
SAN ISIDRO, CARACHI

GOBERNADOR INDIGENA
PITORREAL
MPIO. DE BOCOYNA, CHIH.

GOBERNADOR INDIGENA DE
COMUNIDAD DE CORAIBO
GUAZAPARES

GOBERNADOR INDIGENA DE LA
COMUNIDAD DE NEROCHACHI,
BOCOYNA, CHIH.

SIRIAME
URCU065012-T
CUITECO, URIQUE

La Laguna, Municipio
de Bocoyna, Chih.
Gobernador Indígena



GOBERNADOR INDIGENA
ROJARABO, GUAZAPARES, CHIH.
08/09/11
SIRIAME
GURO 030 0027-T
ROJARABO GUAZAPARES

- f. La descripción detallada de las áreas que se verán afectadas, en función de los siguientes criterios: Zona Núcleo, Área de Influencia Directa y Área de Influencia Indirecta;
- g. Una evaluación preliminar de los impactos económicos, sociales, culturales y ambientales, incluso los posibles riesgos, así como las medidas de mitigación y adaptación, y los planes de manejo para cada una de ellas;
- h. Información sobre el personal que directa o indirectamente intervenga en la ejecución del proyecto propuesto; y
- i. Cualquier otra información que solicite el sujeto de consulta, relacionada con el proyecto.

La Fase Informativa consistirá en una o varias asambleas informativas a desarrollarse en los Centros de Reunión. Las asambleas informativas contarán con la participación de la Autoridad Responsable y las Autoridades Coadyuvantes y podrán contar con la participación del Comité Técnico Asesor y los Técnicos y Asesores de las comunidades rarámuris.

La preparación y presentación de la información del proyecto será responsabilidad de las dependencias participantes. La Autoridad Responsable determinará qué información y en qué momento deberá ser presentada por la Empresa.

La Autoridad Responsable entregará la información en los tantos y modalidades que determinen las Autoridades Tradicionales Rarámuris, que podrán ser impresos o digitales. Es derecho de las Autoridades Tradicionales Rarámuris solicitar estudios independientes que ayuden a resolver sus dudas.

En la Asamblea de cierre de la Etapa Informativa se levantará un Acta que certifique el cumplimiento del principio de información necesaria y suficiente contenido en la fracción III del Artículo 5 del presente Protocolo.

III. Fase Deliberativa

Consistirá en un proceso de diálogo interno de las comunidades rarámuris asentadas en el Área de Influencia del proyecto. Durante este período, las comunidades rarámuris podrán solicitar a la Autoridad Responsable la información adicional que consideren necesaria para profundizar y facilitar el proceso de diálogo al interior de las comunidades. El tiempo de deliberación se acordará entre las comunidades rarámuris y la Autoridad Responsable en la Fase de Acuerdos Previos, respetando sus tiempos y formas tradicionales de toma de decisiones.

IV. Fase Consultiva

La Fase Consultiva constará de asambleas en las que las Autoridades Tradicionales comunicarán a la Autoridad Responsable las decisiones tomadas por las comunidades rarámuris asentadas en el Área de Influencia del proyecto, respecto de la construcción y operación del Gasoducto El Encino Topolobampo.

Las asambleas contarán también con la participación de las Autoridad Responsable, las Autoridades Coadyuvantes, el Comité Técnico Asesor, los Observadores y los Técnicos y Asesores de las comunidades rarámuris, pudiendo estar también, si así lo solicitaran las Autoridades

SIRIAME
URBA065010-T
BAHUICHIVIC

GOBERNADOR INDIGENA
TEGORACHI
MPIO. DE GUAZAPARES, CHIH.

SIRIAME
CASIO12019-T
SAN ISIDRO, CHIH.

GOBERNADOR INDIGENA
BOSLSM090170-T
SAN LUIS DE MAJIMACHI,
BOCOYNA, CHIH.

SIRIAME
GUMC030027-T
MESA DEL CONEJO, GU...

GOBERNADOR INDIGENA DE LA
UNIDAD BENEVOLENTA DE
BOCOYNA, CHIH.

GOBERNADOR INDIGENA
PUYAPARQUE, MPIO. DE
GUAZAPARES, CHIH

GOBERNADOR INDIGENA DE
COMUNIDAD DE RARÁMURIS
GUAZAPARES, CHIH.

SIRIAME
BOCHO000012-T
CHOGUITA, BOCOYNA

SIRIAME
BOCOYNA-T
BOCOYNA, CHIH.

La Laguna, Mpio.
de Bocoyna,
Gobernador Indígena

SIRIAME
URCU065012-T
HUITOSACHI, URUQUE

SIRIAME
URCU065012-T
HUITOSACHI, URUQUE

SIRIAME
URCU065012-T
HUITOSACHI, URUQUE

GOBERNADOR INDIGENA
EJIDO PASIGOCHI

GOBERNADOR INDIGENA
PTORREAL
MPIO. DE BOCOYNA, CHIH

SIRIAME
GUR...
GOBERNADOR INDIGENA
MPIO. DE GUAZAPARES, CHIH.

08/09/11



SIRIAME
URBA06501-T
BAHUICHIVO

SIRIAME GUMC030027-T
CAPÍTULO III SIRIAME CASIO12019-T
MESA DEL CONDA... PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA
SAN ISIDRO, CARICHI

GOBERNADOR INDÍGENA
BOSLM090170-T
SAN LUIS DE MAJIMACHI,
BOCOYNA, CHI.

Artículo 10. La participación de la Empresa en la Consulta deberá apegarse a los "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar" que el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas aprobó mediante la Resolución 17/4, de 6 de julio de 2011. Entre los que destacan:

GOBERNADOR INDÍGENA
COMUNIDAD DE MAJIMACHI,
BOCOYNA, CHI.

GOBERNADOR INDÍGENA
TEGORACHI
MPIO. DE GUAZAPARES, CHI.

GOBERNADOR INDÍGENA
HUATEACHI, MPIO. DE
GUAZAPARES, CHI.

a. Respetar los derechos humanos. La Empresa debe abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre derechos humanos en las que tengan alguna participación.

b. Incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas, prestando especial atención a las consecuencias concretas sobre los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos o poblaciones expuestas a un mayor riesgo de vulnerabilidad o de marginación, y tener presente los diferentes riesgos que pueden enfrentar las mujeres y los hombres.

c. Evitar que sus propias actividades o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hacer frente a esas consecuencias cuando se produzcan.

d. Tratar de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales. Esto implica que las empresas deben integrar las conclusiones de las evaluaciones de impacto en el marco de sus funciones y procesos internos pertinentes y tomar las medidas oportunas.

e. Contar con procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.

La Laguna, Mpio. de Bocoyna, Chiapas

La Empresa no tendrá el carácter de autoridad consultante, ni tampoco de sujeto consultado en el proceso de Consulta, y se le considerará un actor interesado en la implementación del procedimiento, quien deberá entregar toda la información referente al proyecto que se va a realizar, y sobre los impactos ambientales y sociales que éste generará y resolverá las dudas que hagan referencia al mismo.

Se considera relevante la participación de la Empresa sobre todo en lo referente al establecimiento de acuerdos entre la Autoridad Responsable y las comunidades rarámuris asentadas en el Área de Influencia del proyecto respecto de la construcción y operación del Gasoducto. De acuerdo a lo anterior, se hace necesaria la presencia de la Empresa en tanto queden asentados los compromisos que ésta asuma sobre los impactos ambientales, social, económicos y culturales estimados, y de las medidas de mitigación y compensación propuestas, en caso de ser necesario, a fin de que sea posible el seguimiento de los acuerdos.

GOBERNADOR INDÍGENA
MPIO. PASIGUCHI

SIRIAME
URB06501-T
BALSATERO, URICUE

GOBERNADOR INDÍGENA
PITORREAL
MPIO. DE BOCOYNA, CHI.



IRIGOYEN, MPIO. DE
GUAZAPAREZ, CHI.
08/09/11
GOBERNADOR INDÍGENA



SIRIAME
URCU065012-T
HUATECO, URICUE



La Autoridad Responsable será la encargada de la interlocución con la Empresa, quien informará a la misma sobre los avances del procedimiento de Consulta y como las modalidades de su participación en la misma.

**GOBERNADOR INDIGENA
TEGORACHI
MPIO. DE GUAZAPARES, CHIH.**

CAPÍTULO IV

PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 11. Los gastos derivados de la participación de los funcionarios y funcionarias que integran la Autoridad Responsable, las Autoridades Coadyuvantes y el Comité Técnico Asesor, en las fases de diseño e implementación de la Consulta, correrán a cargo de las dependencias correspondientes. Los gastos derivados del desarrollo de las fases Informativa y la Consultiva, en lo referente a la papelería, los materiales de apoyo audiovisual, impresión de materiales, transporte, servicio de estenografía y grabación, la disposición de lugares y los alimentos y bebidas, correrán a cargo de las entidades gubernamentales que participen en el procedimiento de consulta, y/o a través de los mecanismos que se generen entre la Comisión Federal de Electricidad, la Autoridad Responsable y la Empresa.

**SIRIAME
URBA065010
BAHUICHIVO, CHIH.**

**GOBERNADOR INDIGENA
BOSLM090170-T
SAN LUIS DE MAJIMACHI,
BOCOYNA, CHIH.**

**GOBERNADOR INDIGENA DE
LA COMUNIDAD DE TEMERIE
MPIO. GUAZAPARES, CHIH.**

**GOBERNADOR INDIGENA
HUATEACHI, MPIO. DE
GUAZAPARES, CHIH.**

**SIRIAME
GUMC030027-T
MESA DEL CONEJO, GUAZAPARES**

**SIRIAME
BOFC00031-T
MUNICIPIO DE CREEL, BOCOYNA**

**SIRIAME
UNDC00031-T
BIMBADERO, URIQUE**

**SIRIAME
URHU065068-T
MITOSACHI, URIQUE**

**SIRIAME
URCU065012-T
MITECO, URIQUE**

**GOBERNADOR INDIGENA DE
COMUNIDAD DE CORARAYW
GUAZAPARES, CHIH.**

**GOBERNADOR INDIGENA
FINDO PASIGOCHI**

*La Laguna, Municipio
de Bocoyna, C.
Gobernación*

**GOBERNADOR INDIGENA
PITOMREAL
MPIO. DE BOCOYNA, CHIH.**

**SIRIAME
GURO 030 002 - T
ROJARABO GUAZAPARES**

**IRIGOYEN, MPIO. DE
GUAZAPAREZ, CHIH.
08/09/11
GOBERNADOR INDIGENA**